



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

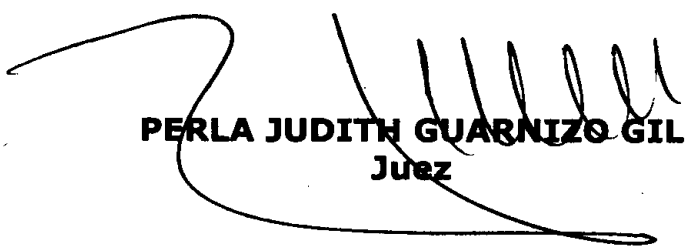
Proceso No. 500014003005-2019 01147 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. PEDRO NEL YAYA MARTÍNEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandada DANIELA VALENTINA HERRERA TIBANA, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500014003005-2017 00711 00

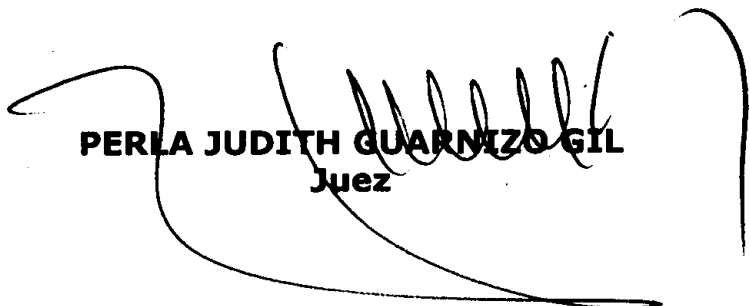
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 07 JUN 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al señor DIVIER YOEL VÁSQUEZ, dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No. 500014003001-2018-00438-00, que en su contra adelanta el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A, en el Juzgado Primero Civil Municipal de la Ciudad. Oficiéase limitando la medida en la suma de \$176.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500014003005-2017 01069 00

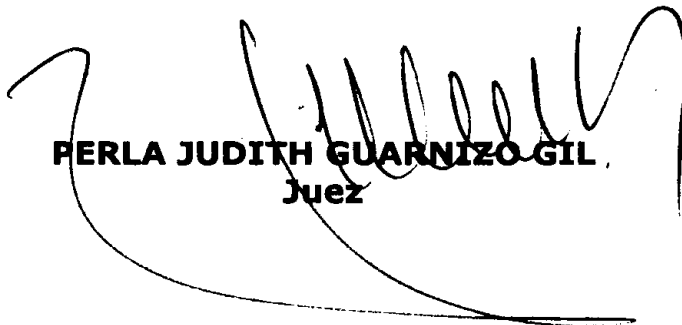
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 278 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se encuentran pruebas por evacuar, se dispone el proferimiento de sentencia anticipada de manera escritural.

En firme este auto vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500014003005-2017-00700-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

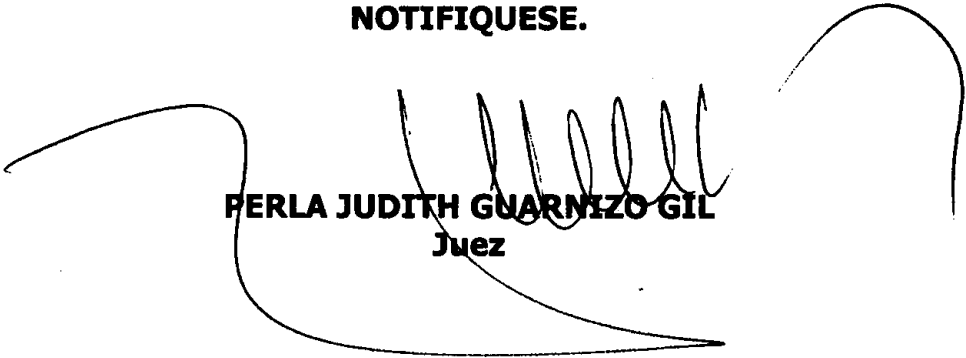
De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea FLOR ANGELA MÉNDEZ DÍAZ con CC No 51.821.337 y PABLO ARTURO MÉNDEZ DÍAZ con CC No 1.010.195.316, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$2.500.000,00.- Oficiése en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

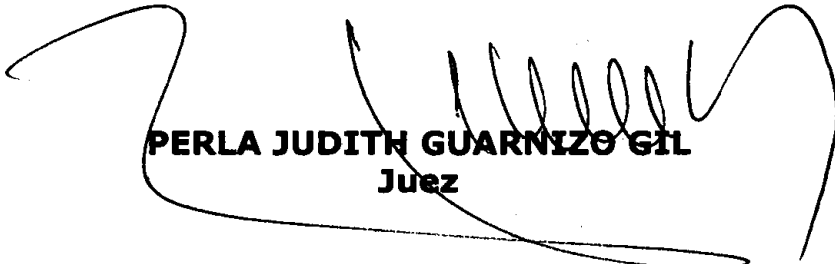
Proceso No. 500014003005-2020 00169 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

Previamente a disponer como corresponda, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos del inciso 6° numeral 7° del artículo 375 del C.G de P., esto es, la inscripción de la demanda y aportar las fotografías de la valla con las exigencias a que hace relación el auto del 07 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso No. 500014003005-2017 00297 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

SEÑALASE la hora de las **8:00 a.m** del día **19 del mes de Julio** del **año 2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., dentro del presente proceso de Declaración de Pertenencia.

DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

PARTE DEMANDANTE:

Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE LOS TESTIMONIOS a LUZ MARINA VELEZ GIRALDO, RODOLFO REINA REINA y BLANCA AURORA ALVARADO ORTEGA.

PARTE DEMANDADA: (CURADOR)

No solicito.

DE OFICIO:

Primero: RECEPCIONASE INTERROGATORIO a la parte demandante.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se

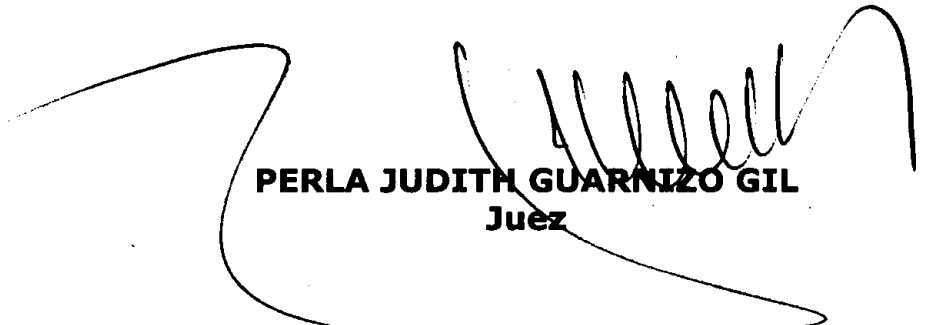


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



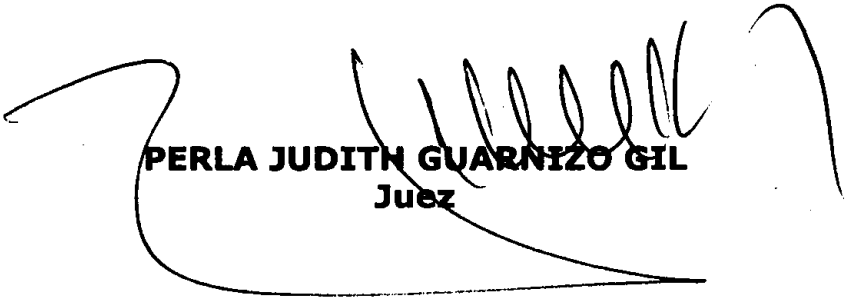
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500014003005-2019 00480 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES, en calidad de apoderado judicial de la demandada GLORIA MELBA CRUZ ROJAS, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500014003005-2018 01078 00

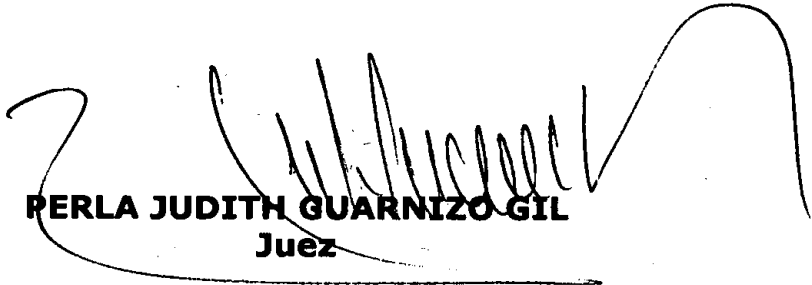
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

De conformidad con lo reglado en el art. 228 del C. G. del P., del dictamen pericial presentado por la perito BENILDA ACOSTA MARTINEZ, CÓRRESE traslado por el término legal de tres (3) días.

SEÑALASE la suma de \$ 1.600.000 = **MLC**; como honorarios de la perito, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500014003005-2017 00663 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

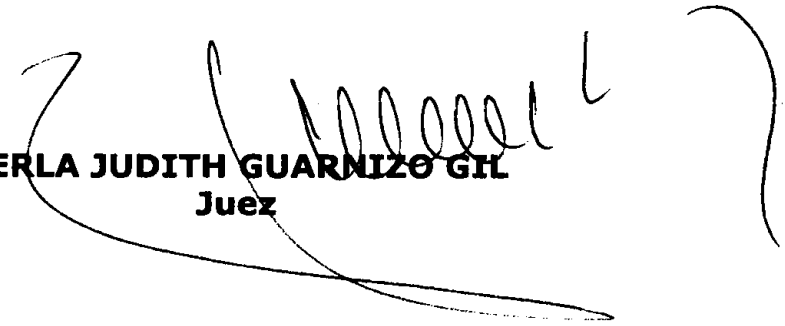
Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

Con el fin de evacuar la continuación de la audiencia programada dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo reglado en el artículo 375 del C.G del P, SEÑALASE la hora de las 8. AM del día 26 del mes de Julio del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

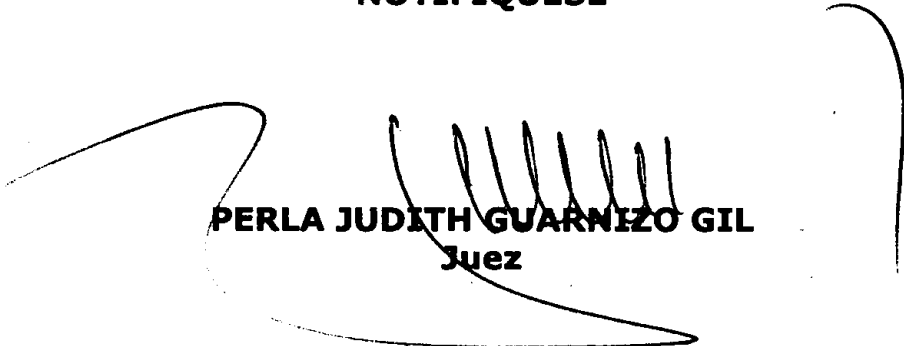
Proceso No. 500014003005-2019-00029-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

De conformidad con el Inciso 4º del Art. 134 del C. G. del P., del incidente de nulidad presentado en oportunidad por la Dra. LUZ MARINA ÁLVAREZ COLORADO, en representación del demandante IMEC S.A ESP, córrase traslado por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

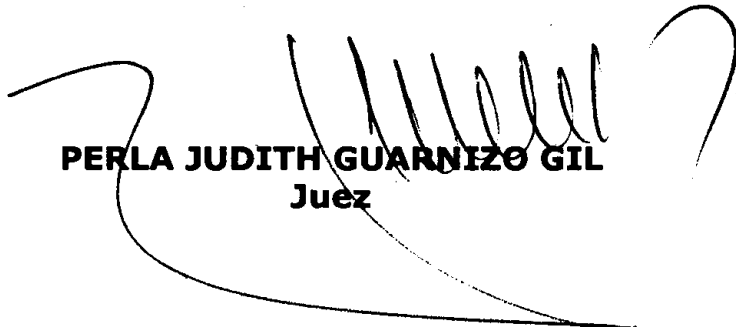
Proceso No. 500014003005-2017 01170 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por la Dr. RODOLFO ELÍAS BERNAL GAITÁN, en calidad de curador ad-litem de la empresa demandada SALCATRAN S.A.S, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500014003005-2019 00341 00

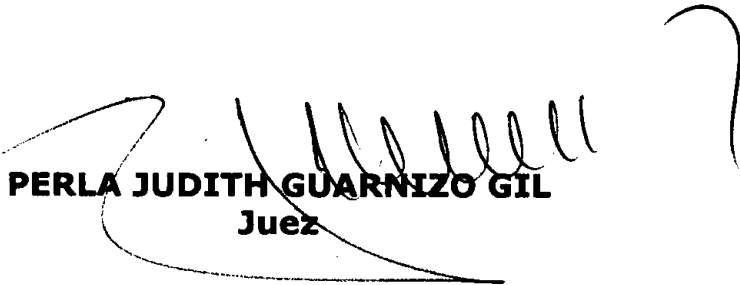
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023 01 JUN 2023

En atención a lo solicitado por el demandante PABLO EMILIO BERNAL MORENO (fol.97), el Despacho le hace saber que debe estarse a lo resuelto en el auto calendarado 22 de octubre de 2021 (fol. 78).

Previamente a disponer como corresponda, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos del inciso 6° numeral 7° del artículo 375 del C.G de P., esto es, la inscripción de la demanda y aportar las fotografías de la valla con las exigencias del inciso 1° del Art. 375 de la obra citada.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso No. 500014003005-2018-00334-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

Previo a dar trámite a la petición elevada por el Dr. CARLOS AUGUSTO VIZCAÍNO GUEVARA apoderado de los demandantes en el proceso de Pertenencia, el Juzgado en aplicación a lo dispuesto en el Art. 132 del C.G del P., procede a realizar el correspondiente control de legalidad en las presentes diligencias, con el fin de sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

Revisada la actuación adelantada establece el Despacho que no se ha surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas en su oportunidad por la Dra. MARÍA YAMILE OJEDA TOVAR en representación de los demandados JESÚS FERNANDO VARGAS DELGADO y JULIA CASTAÑEDA MONTENEGRO, en el proceso reivindicatorio, ni de las excepciones formuladas por el reconvenido PEDRO JULIO QUEVEDO MORENO a través de su apoderado, el Dr. JOSÉ ORLANDO BECERRA LEYVA.

En Consecuencia, de conformidad con lo reglado en el art. 370 de C. G. del P., se ORDENA que por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco (05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, del escrito de excepciones de mérito presentado por la Dra. MARÍA YAMILE OJEDA TOVAR y el Dr. JOSÉ ORLANDO BECERRA LEYVA.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500014003005- 2016-00792-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

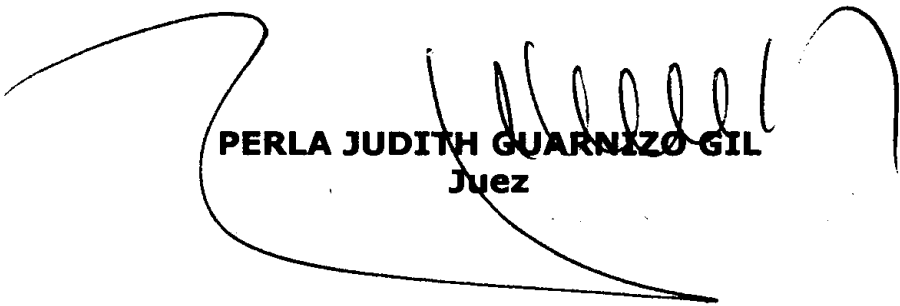
En atención a lo solicitado por la abogada YAZMIN GUTIÉRREZ ESPINOSA (fol. 12), el Despacho le hace saber que debe estarse a lo resuelto en el auto calendado 24 de enero de 2023 (fol. 10), pues no existe evidencia que se haya exigido a través del derecho de petición la información solicitada a las entidades relacionadas en el petitum.

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley al secuestre LUZ MABEL LÓPEZ ROMERO, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a ella confiado so pena de las sanciones correspondientes. Debe prestar caución por la suma de \$400.000,00. Líbrese telegrama.

Téngase como honorarios provisionales los fijados y cancelados en oportunidad a la auxiliar de la Justicia antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500014003005-2015-00091-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en las cuentas corrientes, ahorro o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado ANEXYIBER FERNANDO ALFÉREZ ROMERO con CC No 1.121.864.980, en el BANCO ITAU. Límitese el embargo a la suma de \$25.159.000,00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso No. 500014003005-2016-00574-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C. G. del P., previo pago de las expensas necesarias por secretaría expídanse las copias solicitadas por el demandado ARTURO NOVOA QUIROGA, y por el medio más expedito remítanse o entréguese al solicitante.

Respecto al levantamiento de medidas cautelares el memorialista debe estarse a lo dispuesto en los autos calendados 14 de diciembre de 2018 y 05 de noviembre de 2020 (fol. 110 y 91 demanda principal y acumulada)

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500014003005-2019-00723-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

En Cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la contestación de la demanda presentada por el Dr. FRANCISNE BERMÚDEZ CÁRDENAS, en representación de la señora DEISSY NAHIYR BRECEÑO CADENA y el menor L.D.G.B, al cual se le dará trámite una vez se encuentre debidamente integrada la litis.

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso No. 500014003005-2015-01304-00

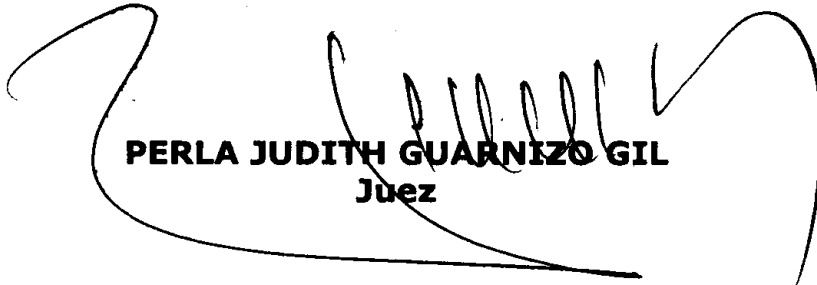
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

En atención a lo solicitado por el togado ALBERTO AVILA REYES en escrito que antecede, se le hace saber que según lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el inmueble sobre el cual pretende el embargo no es de propiedad del demandado VÍCTOR DANIEL MORALES SANTIAGO, por lo que, la medida cautelar que en oportunidad fuera decretada por este Juzgado no fue registrada (fol. 6).

ORDENASE por secretaria se proceda a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el memorialista.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

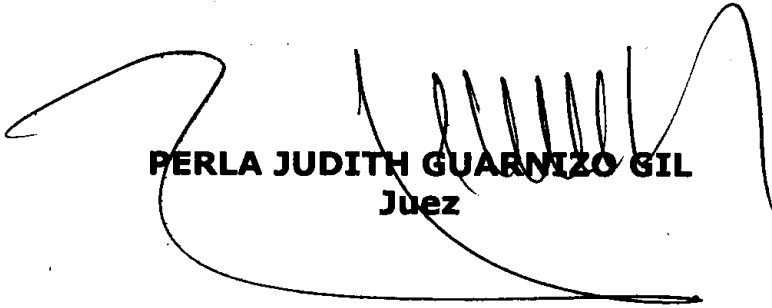
Proceso No. 500014003005-2015-00674-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, DECRETESE la ampliación al límite de la medida cautelar ordenada en el auto del 14 de junio de 2019 (fol. 19) en la suma de \$17.292.000 MLC., adicional a lo ordenado en el citado proveído. Por secretaria ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

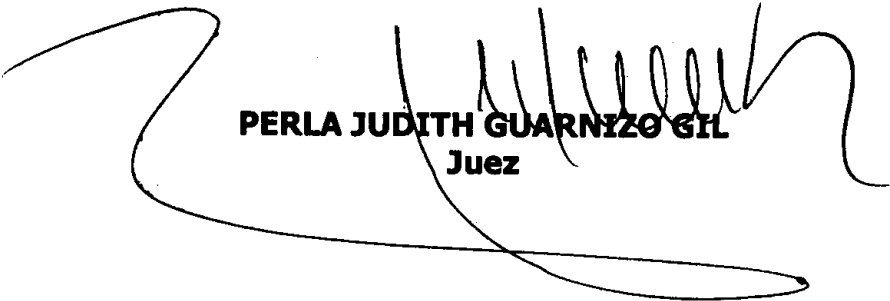
Proceso No. 500014003005-2017-00215-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado MARTÍN EMILIO VIGUÉZ GARZÓN, comunicado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad, mediante el oficio No. 634 del 09 de septiembre de 2022 visto a folio 25 precedente. Oficiese.

NOTIFIQUESE.



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso No. 500014003005-2017 00940 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

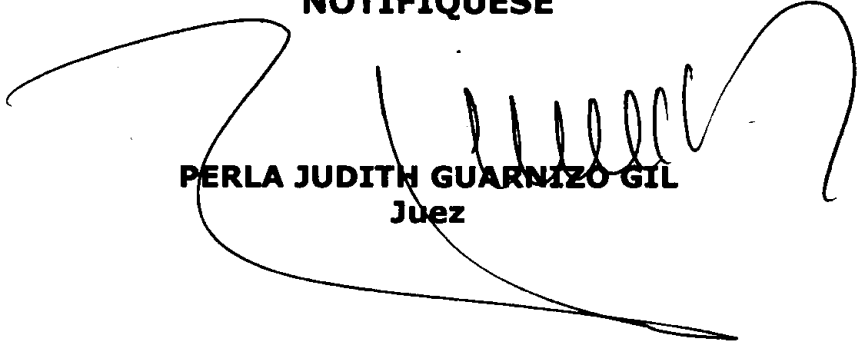
Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

En atención a que se adelantó la inspección judicial dentro del presente asunto, se ordena la continuación de la audiencia a que hace relación el auto del 09 de septiembre de 2022 (fol. 244), en consecuencia, SEÑALASE la hora de las 8. A.M. del día 2 del mes de AGOSTO del año **2023**, a fin de adelantar la misma.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso No. 500014003005-2018 00294 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

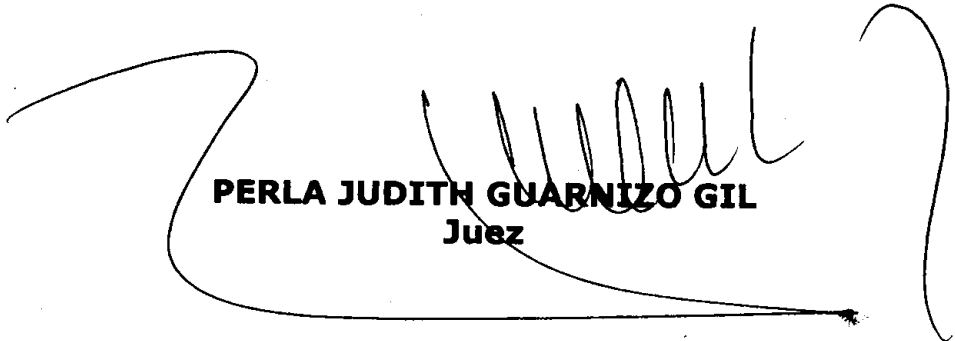
Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

ACEPTAR el desistimiento presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. SANDRA CAROLINA BELTRÁN GUTIÉRREZ, respecto del recurso de apelación presentado contra el fallo proferido dentro de las presentes diligencias el 26 de abril de 2023.

ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción, con las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500014003005-2016 00135 00

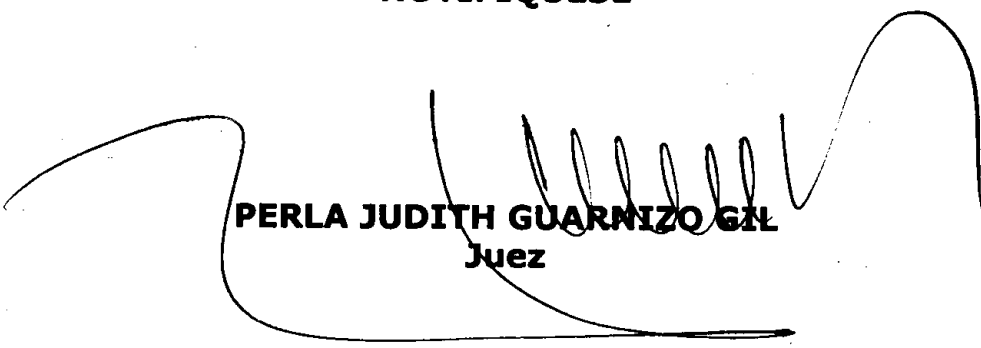
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a los demandados FRANCY ESPERANZA GUTIÉRREZ con CC No 40.377.185 y WILSON CRUZ RUBIO con CC No 17.325.889, dentro del proceso con radicado No. 500014003007-2016-00480-00, tramitado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la Ciudad. Oficiase limitando la medida en la suma de \$21.890,000oo.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500014003005- 2016-00222-00

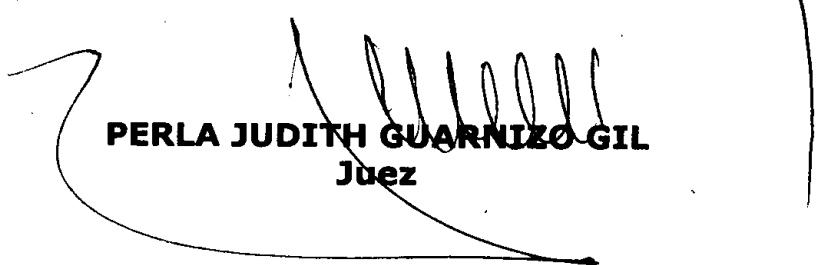
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, como APODERADA de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A "CISA".

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso No. 500014003005-2013-00543-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 JUN 2023

Aportado el certificado de vigencia del poder general otorgado a la señora VIANEY LISSETTE BARRERO VILLA, expedido por la Notaria 26 de Medellín (E) (fol. 435), el Despacho ACCEDE a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada Dr. JOSÉ FRANCISCO MORALES SOLER. En consecuencia, se dispone que la orden de entrega de dineros que haya de ser emitida a favor de la demandada NELLY VILLA DE BARRERO como consecuencia de la sentencia calendada 16 de febrero de 2023, se realice a nombre de la señora VIANEY LISSETTE BARRERO VILLA con CC No 51.596.521. Por Secretaría procédase de conformidad.

En los términos del Art. 75 del C.G del P., RECONOCERSE PERSONERIA al Dr. SERGIO ENRIQUE GONZÁLEZ ORDOÑEZ con CC No 1.094.269.911 y T.P No 283.497 del C.S.J, como apoderado judicial de la entidad demandante ECOPETROL SA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por secretaria procédase conforme lo dispuesto en el numeral 5 del fallo proferido el 16 de febrero de 2013 (fol. 413 y SS)

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez